AD 2902/78. José Héctor Campos Antunes, 18/X/78. U de 4 vts. P: María Cristina Salmorán de Tamayo S: Miguel Bonilla Solís.

Recibo finiquito, prueba la terminación voluntaria de la relación laboral. Si un trabajador expide finiquito a favor del patrón en el que reconoce o admite la terminación de la relación de trabajo, independientemente de que se establezcan pagos por concepto indemnizatorio, se comprueba que la terminación de dicho contrato o relación de trabajo ha sido en forma voluntaria.

AD 2166/80. Mario Garcia González, 16/VII/80. U de 4 vts. P: María Cristina Salmorán de Tamayo. S: Joaquín Dzib Nuñez.

Precedentes: AD 1214/80. Compañía Hulera Euzkadi, S.A., 14/VII/80. U de 4 vts. P: Julio Sánchez Vargas. S: Raquel Raméz Sandoval.

AD 1247/79. Fitex, S.A. de C.V., 4/IV/79. 5 vts. P: Juan Moisés Calleja García. S: José Manuel Hernández Saldaña.

Sostiene la misma tesis: AD 2174/78. Comisi Federal de Electricidad, 11/VII/79. U de 4 vts. P: Alfonso López Aparicio. S: Jesús Luna Guzmán.

AD 2822/79. Silvia Lara Soriano, 6/VIII/79. 5 vts. P: María Cristina Salmorán de Tamayo. S: F. Javier Mijangos Navarro. (Informe 4a. Sala 1980. Tesis 104, pag 77.)

Contrato de trabajo, terminación del, por concluir la obra que constituya su objeto. Al concluir la obra objeto del contrato termina te, y, en tal supuesto, la empresa que deja de emplear a un trabajador no lo despide, ni incurre en la responsabilidad propia de los casos de separición injustificada.(Fracc III.)

AD 4427/71. Aurelio Moreno Uribe, 9/III/72. 5 vts. P: Salvador Mondragón Guerra.

AD 795/71. Jesús Magaña Villa, 9/III/72. 5 vts. P: Salvador Mondragón Guerra.

AD 2066/71. Tom Hernández Hernández. 23/III/72. U de 4 vts. P: Euquerio Guerrero López.

AD 2432/71. Ruperto Gutiérrez Marie, 3/III/72. 5 vts. P: Ramón Cañedo Aldrete.

AD 5043/71. Q. Jorge Reyna Maqueda y Coags., 20/IV/72. U de 4 vts. P: Manuel Yáñez Ruíz. (Informe 4a. Sala. Tesis 43, pag 33 y sig.)

Contrato de Trabajo por tiempo determinado, características y prórroga del. Seg' lo dispuesto por los artículos 25, fracc III, 35, 36, 37, y 39 de la LFT, la norma general en lo relativo a la duración del contrato es la de que se celebra por tiempo indeterminado, salvo los casos del contrato de trabajo por obra determinada, que preve el art 36, y el contrato de trabajo por tiempo determinado que está previsto en el art. 37. En éste último caso, el contrato celebrado en tales condiciones carece de validez, para los efectos de su terminación, si no se expresa la naturaleza del trabajo que se va a prestar, que justifique la excepción a la norma general o que se tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador o en los demás casos previstos por la ley. Lo anterior significa que el contrato individual de trabajo por tiempo determinado solo puede concluir al vencimiento del término pactado, cuando se ha agotado la causa que dio origen a la contratación, que debe ser señalada expresamente, a fin de que se justifique la terminación de dicho contrato al llegar la fecha señalada, y en su caso, al prevalecer las causas que le dieron origen, el contrato debe ser prorrogado por subsistir la materia del trabajo por todo el tiempo en que perdure dicha circunstancia, según lo dispone el art 39 de la Ley de la Materia. De lo contrario, no puede concluirse que por solo llegar a la fecha indicada, el contrato termina de conformidad con lo dispuesto por el art.53, frac III del mismo ordenamiento, sino que es necesario, para que no exista responsabilidad por dicha terminación, que el patrón demuestre que ya no subsiste la materia del trabajo contratado a término.

AD 5126/78. Miguel Esteban Martín, 20/II/80. 5 vts. P: Juan Moisés Calleja García. S: José Manuel Hernández Saldaña.

AD 581/79. Margarito Carbente Ortiz, 28/I/80. 5 vts. P: Alfonso López Aparicio. S: Carlos Villascán Roldán.

AD 6132/79. Banco de Crédito Rural del Centro S.A., 7/II/80. U de 4 vts. P: Alfonso López Aparicio. S: Arturo Carrete Herrera.

AD 6548/79. Roberto Franco Maldonado y Germán Lara Bautista, 11/II/80. U de 4 vts. P: Julio Sánchez Vargas. S: Jorge Landa.

AD 3965/79. Ramón Torres Fuentes, 18/II/80. 5 vts. P: Alfonso López Aparicio. S: Jorge Olivera Toro y Alonso. (Informe 4a. Sala 1981. Tesis 40, pag 30 y sig.)

CAPILLA ALFONSINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA U.A.N.L.

C U E S T I O N A R I O

1.- Exprese tres causas legales de terminación de la relación individual de trabajo.

_____

_____

2.- Exprese tres causas legales de terminación de la relación colectiva de trabajo.

_____

_____

3.- Señale en donde se encuentra previsto el derecho de jubilación.

_____

_____

4.- Exprese el concepto de renuncia voluntaria.

_____

_____

5.- Señale los derechos económicos del trabajador que renuncia voluntariamente a su empleo.

_____

_____

_____

CAPILLA ALFONSINA

SUGERENCIAS DE ESTUDIO

PARA AMPLIAR SU INFORMACION, SE SUGIERE QUE CONSULTE LOS SIGUIENTES LIBROS :

- Guerrero, Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo. Porrua, México 1973, Pags. 259 a 262.

- Cavazos Flores, Baltasar. Ley Federal del Trabajo Tematizada, Trillas México 1977 Pags. 159 a 160.

- Porras y López, Armando. Derecho Mexicano del Trabajo, Porrua, México, 1978. Pags. 68 a 73.